



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

Expte. N° 1050-2872-08

DECRETO

N° 2613

SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 DIC. 2008

VISTO:

La necesidad de modificar parcialmente los Decretos N° 1681-E.C./94, 3168-G-91 y N° 1963-EC-94, reglamentarios del Art. 19 de la Ley 3520/78 del Estatuto del Personal Docente, y los acuerdos alcanzados con el Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior (CE.D.E.M.S.), y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de transformación educativa iniciado a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, es preciso modificar la reglamentación del Artículo 19 de la Ley 3520/78 lo que permitirá encontrar un justo equilibrio entre la formación inicial y la experiencia profesional que adquiere el docente en el desempeño de su labor y así continuar el camino de búsqueda de la calidad educativa, de la equidad y del justo reconocimiento de su trayectoria profesional.

Que en virtud de ello, resulta necesario readecuar los mecanismos de clasificación del personal docente de Nivel Secundario en virtud de las nuevas ofertas educativas en aras de la jerarquización, formación y actualización integral de la carrera docente.

Que el artículo 37 de la Ley 5200 establece entre las funciones del Ministerio de Educación la de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de la reglamentación del marco legal para la efectiva vigencia, transformación, funcionamiento y desarrollo del sistema educativo,

Que a fs. 01 obra nota N° 0990-JC-08 de Junta de Clasificaciones de Nivel Medio por la cual eleva el borrador definitivo del trabajo realizado y aclara que fue el resultado de una serie de consultas efectuadas a los docentes de Nivel Secundario de todas las Instituciones Educativas de la Provincia y a los Sres. Delegados Gremiales electos en cada Región Educativa.

Que a fs. 40 obra Dictamen emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Educación, el cual es compartido por Fiscalía de Estado a fs. 42.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

ARTICULO 1°: Modifícase parcialmente los Decretos N° 1681-E.C./94, 3168-G-91 y N° 1963-EC-94, reglamentarios del Art. 19 de la Ley 3520/78, en lo que se refiere al apartado III, inciso 3° el que quedará redactado de conformidad a lo establecido en el Anexo I "Grilla de Clasificación" que forma parte integrante del presente, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: Dejar establecido que todas las modificaciones implementadas por la "Grilla de Clasificación" regirán y producirán efectos a partir de la clasificación para el Listado Único de Orden de Méritos -Año 2009-, de acuerdo a lo determinado en el Anexo II "Criterios de Aplicación" incorporado al presente Decreto.

ARTICULO 3°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Educación a sus



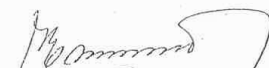
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

/// CORRESP. A DECRETO N°

2613

-08

efectos. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Área de Recursos Humanos, Delegaciones Regionales, Junta de Clasificación de Nivel Medio. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.-


LIC. MARIA EUGENIA BERNAL
Ministra de Educación




Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

2613

/// CORRESP. A DECRETO N°

-08

ANEXO I

GRILLA DE CLASIFICACIÓN

a.POR TÍTULO DOCENTE:		Puntaje	
a.1.Título de base: Se considerarán como tales aquellos que acrediten la especialidad y la formación docente para el desempeño en el Nivel Secundario, emitidos por Instituciones de Nivel Superior de carácter oficial o reconocidas oficialmente.		10 puntos	
a.2.Profesional Universitario con Formación Pedagógica		7 puntos	
b.OTROS TÍTULOS: Serán los obtenidos después del título de base y afines a él. Las titulaciones de los subítems b.1. que no sean afines para los cargos/espacios curriculares para los cuales se clasifica se valorarán en un 50% del total estipulado; con excepción de b.1.1.		Puntaje	
b.1.1.TÍTULO DE NIVEL SUPERIOR: LICENCIATURAS		Afin: 3 puntos No afin: 2 puntos	
b.1.2.TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO SIN FORMACIÓN DOCENTE		1,50 puntos	
b.1.3.TÍTULO DOCENTE DE NIVEL SUPERIOR		2 puntos	
b.1.4.TÍTULO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR		1 punto	
b.2.POSTTÍTULOS: Serán considerados previa acreditación del título docente de base para el Nivel Secundario.			
	b.2.1.Actualización: Carga horaria mínima 200 hs. reloj	0,75 punto	Máximo del subítem b.2. 2 puntos
	b.2.2.Especialización: Carga horaria mínima 400 hs. reloj	1 punto	
	b.2.3.Diplomatura: Carga horaria mínima 600 hs. reloj.	1,25 puntos	
b.3.POSTGRADOS: Serán considerados previa acreditación del título docente de base para el Nivel Secundario.			
	b.3.1.Especialización	1 punto	
	b.3.2.Maestría	1,25 puntos	
	b.3.3.Doctorado	1,50 puntos	
Máximo del ítem 4 puntos			

Los ítems a) y b) deberán acreditar Título, Analítico Definitivo y Resolución de acreditación plena de la carrera. Toda titulación no contemplada en la legislación vigente, será elevada para su tratamiento a la Comisión de Estudio de Títulos para la elaboración de su competencia.

c. POR ANTIGÜEDAD DEL TÍTULO DOCENTE DE BASE:	Puntaje
Por cada año de antigüedad se computará	0,25 punto



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

2613

III CORRESP. A DECRETO N°

-08

d.POR ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA SECUNDARIA (oficial o reconocida oficialmente)	Puntaje
Por cada año o fracción no menor a seis (6) meses continuos o discontinuos a lo largo de la carrera docente, se considerará 1 sola vez los servicios simultáneos.	0,25 punto

e.POR CONCEPTO: Se considerarán los conceptos de los tres (3) últimos años, continuos o discontinuos, en los que el docente hubiere sido calificado, de acuerdo a la siguiente valoración:	Puntaje
Sobresaliente	1,50 puntos por año
Muy Bueno	1 punto por año

El puntaje por Concepto Profesional será la suma de los promedios de los conceptos obtenidos por el aspirante en el último, penúltimo y antepenúltimo año en los que fuera conceptuado en cada uno de los establecimientos de Nivel Secundario, incluidos los dependientes de la Coordinación de Jóvenes y Adultos, donde hubiese trabajado. Cuando se trate de cargos de ascenso se tomarán únicamente los conceptos del establecimiento para el cual se clasifica, y cuando correspondieren al mismo cargo o función o al inmediato anterior del escalafón respectivo.

f.POR PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIÓN DEL TÍTULO DOCENTE: Se computará de acuerdo con la siguiente valoración:	Puntaje
Promedio sobresaliente de 9 a 10 puntos	1 punto
Promedio distinguido de 8 a 8,99 puntos	0,75 punto
Promedio muy bueno de 7 a 7,99 puntos	0,50 punto
Promedio bueno de 6 a 6,99 puntos	0,25 punto

Deberá estar acreditado en el Título y/o Analítico Definitivo.

En los casos que el Título no registre el promedio general de calificaciones, ya sea numérico o conceptual, el aspirante adjuntará una constancia que lo acredite con la equivalencia a la escala numérica de 0 a 10.

Será valorado únicamente con el Título docente de base con el que ingresó a la docencia secundaria.

g.POR RESIDENCIA:	Puntaje
Se bonificará de forma anual y no acumulable en el L.U.O.M. de la Región Educativa en la cual reside el docente, quien la acreditará con presentación de DNI.	1 punto

h.POR PREMIOS: Premios auspiciados por instituciones oficiales, relativos a temas de educación y/o afines a la especialidad	Puntaje
h.1.Premios internacionales	
h.1.1.Primer Premio	1,50 puntos
h.1.2.Segundo Premio	1 punto
h.1.3.Tercer Premio	0,50 punto
h.2.Premios Nacionales	



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

2613

III CORRESP. A DECRETO N°

-08

	h.2.1.Primer Premio	0,75 punto
	h.2.2.Segundo Premio	0,50 punto
	h.2.3.Tercer Premio	0,25 punto
h.3.Premios Provinciales		Máximo subítem: 1,50 puntos
	h.3.1.Primer Premio	0,50 punto
	h.3.2.Segundo Premio	0,35 punto
	h.3.3.Tercer Premio	0,15 punto
h.4.Premios Municipales (con Resolución de auspicio de la Región Educativa correspondiente).		Máximo subítem: 1,00 punto
	h.4.1.Primer Premio	0,25 punto
	h.4.2.Segundo Premio	0,15 punto
	h.4.3.Tercer Premio	0,10 punto
Máximo del ítem: 3 puntos		

otorga. Cada premio deberá ser fehacientemente acreditado por la entidad que lo

valoración. Cuando se trate de premio único, se considerarán los valores de 1° Premio. En caso de obtener un mismo trabajo varios premios se tomará el de mayor

Los premios que no cumplan la condición de la especialidad se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos.

i.POR PUBLICACIONES: Se entenderá por publicaciones los trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico, editados en forma de libros, revistas especializadas, periódicos, como así también medios audiovisuales y/o informáticos.		Puntaje
i.1.Libros: Los trabajos resultantes de publicación deberán tener Registro de Propiedad Intelectual y/o I.S.B.N.		
	i.1.1.de la especialidad	1,50 puntos
	i.1.2.de interés general	1 punto
i.2.Artículo en periódicos o revistas. Prólogo. Capítulo de libro.		0,05 punto por cada uno
i.3.Textos Literarios		0,05 punto, por cada uno
i.4.Trabajos aprobados en Congresos, Seminarios o Jornadas		0,30 punto por cada uno
i.5.Traducciones y trabajos publicados en medios audiovisuales y/o informáticos, cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual y/o ISBN		0,30 punto por cada uno
i.6. Ilustración o portada de libros y revistas:		0,05 punto por cada uno
En caso de autoría compartida se otorgará el 50% del puntaje, valorando sólo una acción por evento.		
Máximo del ítem: 3 puntos		



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

2613

/// CORRESP. A DECRETO N°

-08

J. POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO: se entenderán por tales, las actividades de perfeccionamiento pedagógico, técnico específico y culturales, organizados o auspiciados por entidades oficiales y cuya aprobación estuviese sujeta a condiciones de asistencia y evaluación, conforme a los requisitos de la normativa vigente. Se considerarán los siguientes puntajes		Puntaje
j.1. Para cursos con asistencia y evaluación (con un mínimo de 40 hs. Cátedra)		0,01 punto por cada hora cátedra de duración que tuviese el curso
j.2. Para cursos a distancia con evaluación presencial, con un mínimo de 40 hs. cátedra		0,005 punto por cada hora cátedra
j.3. Estudios realizados en establecimientos de Nivel Superior, oficiales o privados reconocidos oficialmente (Se dará de baja al puntaje mencionado anteriormente, cuando se acredite la obtención del título correspondiente)		se computará 0,10 punto por materia aprobada. Máximo del sub ítem 1 punto.
j.4. Por adscripciones aprobadas por Resolución, en establecimientos de enseñanza superior		0,75 punto por cada una. Máximo del sub ítem 1,50 puntos
j.5. Por pasantías aprobadas en Institutos de Nivel Superior, o en entidades privadas cuando fueren encomendadas por instituciones oficiales o reconocidas oficialmente.		0,50 punto por cada una, máximo del sub ítem 1 punto
j.6. Cuando el perfeccionamiento fuere producto de la obtención y cumplimiento de una beca, en el país o en el extranjero, ganada por concurso convocado y publicado en medios de difusión locales y declaradas de interés provincial, se valorará con el siguiente puntaje:		
j.6.1. Beca aprobada de 9 o más meses		0,60 punto
j.6.2. Beca aprobada de 6 a 8 meses		0,40 punto
j.6.3. Beca aprobada de 3 a 5 meses		0,20 punto
j.6.4. Beca aprobada de menos de 3 meses		0,05 punto
j.6.5. Beca cumplida sin aprobación, se valorará con el 50 % del puntaje que correspondiere si estuviese aprobada		
j.6.6. Se adicionará por trabajo final		0,10 punto
j.6.7. Se adicionará por trabajo con recomendación de publicación y por título obtenido		0,20 punto

El presente ítem podrá incrementarse anualmente hasta 0,75 punto, y se valorará después de la obtención del título de base.

K. POR CONCURSOS GANADOS: Por cada cargo o función docente en la Enseñanza Secundaria o Superior No Universitaria, obtenidos en concursos oficiales, en las respectivas asignaturas y cargos, se computará:		Puntaje
K.1	por Concurso de Oposición	1 punto
K.2	por Concurso de Antecedentes	0,50 punto
K.3	por ingreso como titular a la docencia en horas cátedras o cargo docente por Lista Única de Orden de Mérito, se considerará Concurso de Antecedentes; como así también para los cargos directivos y de supervisión docentes por Listado Extraordinario.	0,50 punto

K. 3. 1 Horas

K. 3. 2 Cargos



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

/// CORRESP. A DECRETO N°

2613

-08

En caso de ingreso a la docencia por concurso de oposición con título habilitante o supletorio	se computará únicamente 0,50 punto
Máximo del ítem: 2 puntos	

I. POR CARGOS DOCENTES EN EL NIVEL SECUNDARIO: por cada cargo de ascenso desempeñado en la docencia de Nivel Secundario se asignará desde 0,10 hasta 0,25 puntos por cargo, teniéndose en cuenta la jerarquía de los mismos.

Miembro de Junta de Clasificación / Miembro de Junta de Disciplina / Supervisor Regional / Supervisor Zonal / Director / Rector	0,25 punto
Vicedirector / Regente / Regente de Cultura General / Regente de Cultura Técnica	0,20 punto
Asesor Pedagógico / Jefe de Departamento / Coordinador de Área	0,15 punto
Jefe de Sección / Jefe General de Enseñanza Práctica / Jefe de Preceptor / Secretario	0,10 punto
Máximo del ítem: 3 puntos	

L.E

piden
listado
Ext

sole
Ext

El puntaje de cada cargo se computará por año o fracción no menor de seis (6) meses.

m. POR OTROS ANTECEDENTES: Se entenderán por tales, los relativos a las asignaturas o cargos, a que se aspira, conforme a normativa vigente. Se asignará la siguiente valoración:		Puntaje
m.1. Por participación en Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Simposios, sin evaluación, con auspicio oficial y aprobación. Se valorará después de la obtención del título de base		0,05 punto por cada 10 horas cátedras
m.1.1. Por Participación en Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Simposios, con evaluación, con auspicio oficial y aprobación: Se valorará después de la obtención del título de base.		
	50 o más horas cátedras	0,25 punto
	40 a 49 horas cátedras	0,20 punto
	30 a 39 horas cátedras	0,15 punto
	20 a 29 horas cátedras	0,10 punto
	10 a 19 horas cátedras	0,05 punto
m.2. Por Comisiones de Servicios encomendadas por el Ministerio de Educación mediante Decreto o Resolución, que se traduzca en trabajos que permitan la difusión de los resultados obtenidos, elaboración de diseños curriculares; normativa para la implementación de la Ley de Educación y para el funcionamiento del Sistema Educativo:		
	De 6 o más meses	0,25 punto
	Por cada mes	0,05 punto
	Menos de 1 mes	0,01 punto
m.3. Por desempeño como miembro de Jurado en Concursos de Oposición en la enseñanza secundaria o superior no universitaria		0,25 punto por concurso



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

/// CORRESP. A DECRETO N°

2613

-08

m.4. Por exposiciones artísticas, técnicas o científicas, individuales o colectivas:		
Individuales	Nacional	0,25 punto
	Provincial o Municipal	0,20 punto
Colectivas	Nacional	0,25 punto
	Provincial o Municipal	0,125 punto
m.5. Por presentación unipersonal en concierto o ballet		
	Nacional	0,25 punto
	Provincial o Municipal	0,20 punto
m.6. Por integrar grupo de ballet, orquesta o coro, ganados por concurso		cada uno 0,05 punto
m.7. Por desempeño como director de orquesta, coro o ballet, ganado por concurso		
	Nacional	0,25 punto
	Provincial o Municipal	0,15 punto
m.8. Por presentación de obras coreográficas, teatrales y/o musicales, montaje y puesta en escena: hasta 0,15 puntos por cada una por año		
	Individual	0,15 punto
	Colectiva:	0,075 punto
m.9. Por esculturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras manifestaciones artísticas, cuando fueran encomendadas por instituciones oficiales y con certificación del trabajo realizado, con especificación de dimensiones y tiempo de su elaboración.		0,25 punto
m.10. Por coreografía y composición de obras musicales con registro de la propiedad intelectual.		
	Individual	0,25 punto
	Compartido	0,15 punto
m.11. Por participación en campamentos y/o viajes de estudio con un mínimo de 48 hs. frente a alumnos.		0,15 punto
	m.11.1. Ferias, olimpiadas, como Coordinador, Tutor o Asesor, referidas al ámbito educativo y aprobados por autoridades superiores del área	0,15 punto por participación en cada una de las instancias
	m.11.2. Participación en competencias intercolegiales organizadas por instituciones oficiales y/o educativas	0,15 punto por competencia
m.12. Por desempeño como Coordinador, Tutor, Asesor, Evaluador, Jurado de Concursos escolares, no rentados, a cargo de alumnos, incluidos en diferentes programas Nacionales y/o Provinciales.		0,10 punto
	m.12.1. Por desempeño como Delegado Gremial	0,10 punto por año
m.13. Por desempeño en la docencia superior no universitaria. Hasta un máximo de 1 punto.		0,10 por año o fracción no menor a 6 meses
m.14. Por desempeño en establecimientos ubicados en zona desfavorable o muy desfavorable y siempre que registre un concepto no inferior a "Muy Bueno".		0,05 punto por año



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

2613

III CORRESP. A DECRETO N°

-08

m.15.Por curso dictado, el que no podrá ser inferior a 10 horas cátedra. El curso deberá ser dictado con auspicio y aprobación oficial y sobre aspectos técnicos pedagógicos y/o culturales, relacionados con la asignatura o cargo. Se valorará una sola vez aunque haya sido dictado en diferentes oportunidades.		0,02 punto por cada hora cátedra de duración
m.16.Por conferencias o disertaciones con temas específicos frente a docentes. Por organizador de Jornadas, Congresos y/o similares		0,10 punto
m.17.Coordinador/Responsable de Revista/Periódico		
	Municipal o Escolar	0,05 punto
	Provincial o Nacional	0,10 punto
m.18.Por Proyectos Educativos que impliquen un trabajo con alumnos, presentados, ejecutados y evaluados en las Instituciones escolares de Nivel Secundario.		
	Proyectos Institucionales	0,05 punto
	Proyectos Interinstitucionales	0,10 punto

Los puntos m.4, m.5, m.6, m.7, m.8 y m.16 serán valorados con certificaciones de instituciones oficiales o reconocidas oficialmente.

En todos los casos, la presentación o repertorio que se repita será considerado una sola vez.

Máximo de incremento del ítem Otros Antecedentes por año: 0,30 punto.

Los antecedentes no previstos en éste ítem serán considerados por la Junta de Clasificación a los efectos de la valoración que pudiera corresponder.


Lic. MARIA EUGENIA BERNAL
Ministra de Educación




Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

III CORRESP. A DECRETO N°

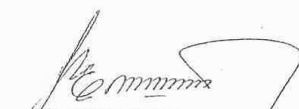
2613

-08

ANEXO II

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- La valoración de los ítems en los cuales corresponda la modificación del puntaje por aplicación de la nueva grilla implicará, por única vez, la revisión completa de legajos del personal docente, en los casos que signifique elevar el mismo, a excepción del ítem L.)-POR CARGOS DOCENTES EN EL NIVEL SECUNDARIO.
- Se considerará para el ítem J)- POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO:
 - a) Hasta alcanzar el máximo previsto de 7 puntos en la legislación anterior, el docente podrá incrementar puntaje sin tope anual.
 - b) Si el docente hubiere alcanzado el máximo de puntos permitido en la legislación anterior, se incrementará anualmente hasta 0,75 punto por todo concepto realizado y presentado en el período a clasificar, previsto en el Anuario Escolar.
 - c) Todas las acciones realizadas y presentadas con anterioridad al 08 de julio del 2008 serán valoradas por única vez para las Listas de Orden de Mérito 2.009, hasta alcanzar lo establecido en los puntos a) y b).
- Se considerará para el ítem M)- OTROS ANTECEDENTES:
 - a) Hasta alcanzar el máximo previsto de 3 puntos en la legislación anterior, el docente podrá incrementar puntaje sin tope anual.
 - b) Si el docente hubiere alcanzado el máximo de puntos permitidos en la legislación anterior para este ítem, se incrementará anualmente 0,30 punto por todo concepto realizado y presentado en el período a clasificar, previsto en el Anuario Escolar.
 - c) Todas las acciones realizadas y presentadas con anterioridad al 08 de julio del 2008 serán valoradas por única vez para las Listas de Orden de Mérito 2.009, hasta alcanzar lo establecido en los puntos a) y b).
- Todas las modificaciones implementadas por la nueva "Grilla de Clasificación" regirán y producirán efectos a partir de la clasificación de las Listas de Orden de Mérito 2.009.


Lic. MARIA EUGENIA BERNAL
Ministra de Educación




Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR